



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0146/11/17.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

01299

Cancún, Quintana Roo

21 MAR. 2018

C. JOHN BRANDO FLEMING
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
COCOVILLAS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

TEL: [REDACTED]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. John Brandon Fleming** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **Cocovillas International, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Cocovillas Desarrollo Turístico"**, con pretendida ubicación en el Km. 7.1 del camino costero El Uvero-El Placer, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Othón P. Blanco; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18 01299

- IV.** Que el 08 diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1878/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 10 de enero de 2018.
- V.** Que el 17 de enero de 2018, la promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual solicita una ampliación de plazo para desahogar la prevención en forma.
- VI.** Que el 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/077/18, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó prórroga para efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio 04/SGA/1878/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, mismo que fue notificado el 01 de febrero de 2018.
- VII.** Que el 02 de febrero de 2018, la promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual solicita una segunda ampliación de plazo para desahogar la prevención en forma.
- VIII.** Que el 06 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual presentó información en respuesta al oficio 04/SGA/1878/17 de fecha 08 de diciembre de 2017.
- IX.** Que el 07 de febrero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/207/18, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó nuevamente la prórroga para efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio 04/SGA/1878/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, mismo que fue notificado el 22 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el 08 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1878/17, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"Cocovillas Desarrollo Turístico"**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Km. 7.1 del camino costero El Uvero-El Placer, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, promovido por el **C. John Brando Fleming** en su carácter de representante legal de la **Sociedad Cocovillas International, S. de R.L. de C.V.**, (en lo sucesivo el **promoviente**), y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 24 de noviembre de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. John Brandon Fleming** en su carácter de representante legal de la **Sociedad Cocovillas International, S. de R.L. de C.V.**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD103**.
- II. Que el 29 de noviembre de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha del 14 del mismo mes y año, a través del cual la **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *"Diario de Quintana Roo"* de fecha 29 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/065/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **23 al 29 de noviembre del 2017** dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18 01299

Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

“(…)

- a) Que derivado del análisis de la Tabla A, establecida en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, con reformas publicas el 18 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, para la Recepción, Evaluación y Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, esta Unidad Administrativa advierte que el pago de derecho realizado es erróneo por las siguientes razones:

Criterio Ambiental 1: ¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación? El proyecto no incide en ninguna área natural protegida de competencia de la federación, por lo cual resulta aplicable el valor 1.

Criterio Ambiental 2: ¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?, la promotora manifestó en la página 77 de la MIA-P, “no se prevé realizar desmonte alguno, toda vez que en su diseño se procuró utilizar las áreas más afectadas y sin cobertura vegetal del predio, esto con el objetivo de no intervenir las áreas que aún mantiene vegetación nativa y así poder conservarlas con áreas verdes, por lo que asignó el valor 1 a dicho criterio. Al respecto se advierte que el artículo 3 fracción I del REIA establece que el cambio de uso de suelo se define con la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación. Que de acuerdo a lo identificación de impacto realizada por la promotora en la página 150 de la MIA-P se advierte que se tendrán impactos ocasionados a la vegetación natural por la pérdida cobertura vegetal natural y así mismo el proyecto pretende aprovechar por el desarrollo del proyecto una superficie total de 5,612.00 m². De lo anterior se advierte que el proyecto si evaluó impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación (cambio de uso del suelo) tal como se muestra en la página 150 de la MIA-P, por lo que el valor asignado ha dicho criterio corresponde a 3 y no 1 como lo considero la promotora.

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18**

Criterio Ambiental 03: ¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?, de acuerdo con lo anterior el **promovente** manifestó que el valor es de 1, esta unidad administrativa considera El proyecto no contempla el manejo de sustancia consideradas dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas. Por lo cual resulta aplicable el valor de **1**.

La suma del valor asignado en la **Tabla A**, calculado por la **promovente**, fue de 3 por lo que su pago de derecho fue por un monto de 31,061.74 pesos; considerando lo señalado en el párrafo que antecede la sumatoria correcta es de **5**, por lo que de acuerdo a las tarifas de la **Tabla B** la **promovente** se ubica en el rango de más de **5** a **7**, corresponde a una cuota a pagar de \$62,124.94 pesos.

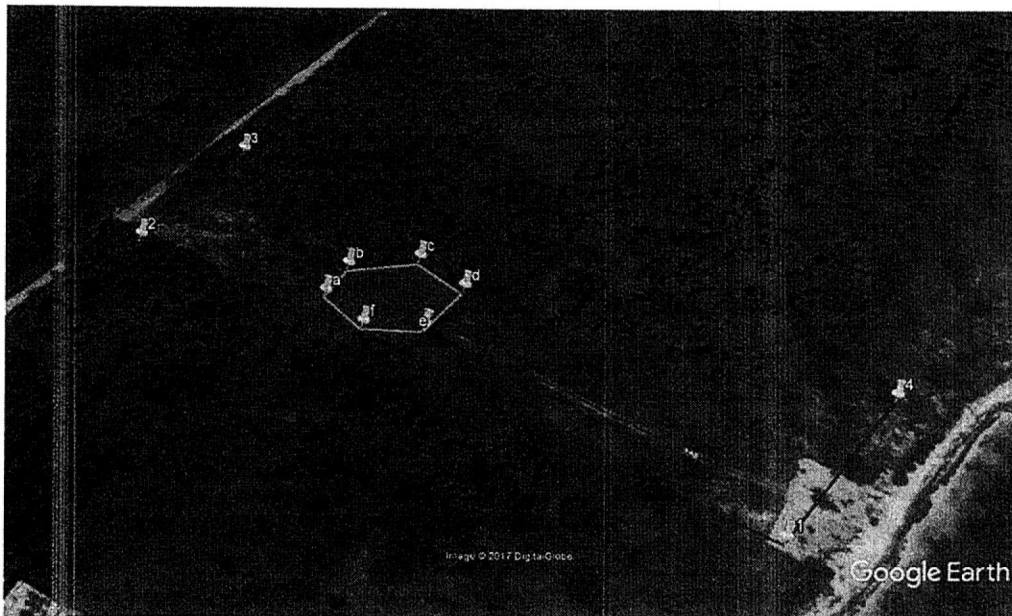
Por lo que esta Delegación Federal, advierte que la **promovente** no realizó correctamente la valoración de los criterios ambientales contenidos en la Tabla A, presentados en la Memoria de Cálculo de la Cuota del Pago de Derechos por la Recepción, Evaluación y Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular para el **proyecto**; por lo que se le previene para que presente a esta Delegación Federal lo siguiente:

1. El original sellado de la constancia del pago de derechos por la Recepción, Evaluación y Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, correspondiente a \$62,124.94 pesos.
- b) En relación a las condiciones del sitio del proyecto manifestada en la MIA-P y del análisis espacial realizado con las coordenadas del predio presentadas en la página 4 (Capítulo I) se advierte la remoción de vegetación y la existencia de un camino; (Ver imagen), tal y como la reporta la **promovente** en la MIA-P con la Figura 46 distribución de mangle botoncillo dentro del área de proyecto (p 138, Capítulo IV)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

01299



Que el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RIEA**) publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, establecen lo siguiente.

“ARTICULO 28... en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de área forestal, así como en selvas y zonas áridas;

“Artículo 5°. - Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental..”

(...)

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

O). - CAMBIOS DE USO DEL SUELO¹ DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

Con base en lo antes expuesto esta Delegación Federal advierte que el predio donde se desarrollará el **proyecto** existe obras y actividades que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) del **REIA**.

En virtud de lo anterior, el promovente deberá presentar alguna de las siguientes opciones:

1. La autorización en materia de impacto ambiental correspondiente al cambio de uso de suelo (remoción de la vegetación) realizada en el predio ubicado en la Km. 7.1 del Camino Costero el Uvero-El placer, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
2. Acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalado en el artículo **93 del Código Federal de Procedimiento Civiles**, que de pruebas plenas de que la remoción de cobertura vegetación existente en el predio, no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, O
3. La resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en caso de haber realizado la remoción de vegetación sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, habiéndose requerido de la misma.

- III. Que el 06 de febrero del 2018, la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha misma fecha, con el cual se desahogó la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/1878/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, indicando lo siguiente:

En relación al inciso A manifestó lo siguiente:

¹ **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18 01299

"2.- Ficha de pago original por concepto de la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el monto señalado en su oficio al rubro citado".

En relación al inciso B manifestó lo siguiente:

"1.- Constancia emitida por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en relación al desmonte existente en el predio actualmente"

III. Que de acuerdo a la manifestado por la **promovente** en el **CONSIDERANDO II**, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

1. Con respecto al **inciso A**, referente a la constancia del pago de derechos por la Recepción, Evaluación y Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, se advierte que la **promovente** presentó el original de la ficha de pago con el monto correspondiente, por lo que se advierte que el **inciso A** de la prevención fue desahogada en tiempo y en forma.

2. En relación al **inciso B**, respecto a la remoción de vegetación y la existencia de un camino existente en el predio; la promovente presentó copia cotejada del oficio número DGOPDUyE/DDU/0235/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco 2013-2016, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual se menciona lo siguiente:

"con relación a su solicitud de fecha 30 de enero de 2018; donde solicita a esta autoridad municipal, emitir una CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD acerca de la existencia de una casa habitación y la remoción de la vegetación en el predio a la altura del Km. 7.1 del camino costero EL UVERO- EL PLACER, con una superficie de 13,303.40 m².

Al respecto, le informo que tras haber realizado una visita de verificación al sitio; se pudo observar que, en efecto, se encuentra edificada una vivienda, así como un área desmontada de aproximadamente de 7,000.00 m².

En virtud de lo anterior, esta Dirección General resuelve otorgar la presente CONSTANCIA DE HECHOS sobre la existencia de la edificación y desmonte en el predio.

No omito manifestar que la presente constancia no le exenta, ni le ampara; de la realización de los trámites ambientales a que haya lugar con motivo de realizar algún desarrollo inmobiliario".

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

De acuerdo con la CONSTANCIA DE HECHOS número DGOPDUyE/DDU/0235/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco 2013-2016, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se deja constancia de la existencia de la edificación y del desmonte en el predio, sin especificar el año o fecha de la ejecución de tales obras y actividades, por lo que no se advierte que éstas, no hayan requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

Asimismo, la CONSTANCIA DE HECHOS otorgada mediante oficio número DGOPDUyE/DDU/0235/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, no constituye una autorización en materia de impacto ambiental o una resolución emitida por parte de la PROFEPA, por el desarrollo de las obras y actividades en referencia.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el promovente no presentó la información solicitada del **inciso B**, del **Considerando I**, del oficio número 04/SGA/1878/17 de 08 de diciembre de 2017, **al no presentar la autorización en materia de impacto ambiental, la documental que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, o bien, la resolución emitida por parte de la PROFEPA.**

En virtud de lo anterior se advierte que la **promovente** desahogo la información solicitada **en tiempo, pero no en forma.**

- IV.** Es así que, por las razones antes expuestas, la **promovente** no dio cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/1878/17**, de fecha 08 de diciembre de 2017, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

*"Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**"*

Lo subrayado es por esta Delegación Federal.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18 01299

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es **desechar el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones VII y IX; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O) y Q) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que

OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18

establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 38 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo 40, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción IX inciso c que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando III y IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**Cocovillas Desarrollo Turístico**", con pretendida ubicación en el km. 7.1 del camino costero El Uvero-El Placer, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, promovido por el **C. John Brando Fleming** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **Cocovillas International, S. de R.L. de C.V.**

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Cocovillas Desarrollo Turístico**", de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/486/18 01299

conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar al **C. John Brando Fleming** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **Cocovillas International, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o al **C. Oscar Iván Chan Pech** misma que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

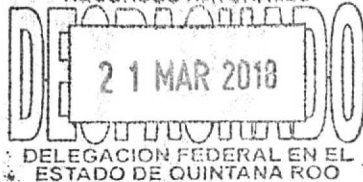
C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ-TAJONAR

DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
LAET. ROMALDA DZUL CAAMAL.- Presidenta Municipal de Tulum.- Av. Tulum, Lote 1, Manzana 1, Col. Centro. Tulum, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0146/11/17
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2017TD103

REST/AGH/JRAE/DHS

